



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 3 de junio de 2026

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del tres de junio del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-016018-0007-CO	2026019752	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por Voto N° 2016-2791 de las 9:30 horas de 26 de febrero de 2016.-
21-017919-0007-CO	2026019753	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 19:17 horas del 24 de mayo de 2026, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
23-006056-0007-CO	2026019754	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se le reitera a quien ocupe el cargo de gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia nro. 2023018320 de las 09:30 horas del 28 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la persistencia en el incumplimiento, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, en forma personal.
24-029351-0007-CO	2026019755	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
25-001955-0007-CO	2026019756	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira, por su orden alcalde y presidenta, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-007794 de las 9:20 horas del 14 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira, por su orden alcalde y presidenta, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
25-002947-0007-CO	2026019757	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:38:07

		DE AMPARO	
25-009826-0007-CO	2026019758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013319-0007-CO	2026019759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013630-0007-CO	2026019760	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital al ser las 09:39 horas del 02 de junio de 2026, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
25-022031-0007-CO	2026019761	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente el 11 de mayo de 2026, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-024283-0007-CO	2026019762	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se le reitera a Flor María Del Carmes Álvarez Araya, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Juanillo de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025029355 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025 —según lo indicado en esta resolución— y se le notifique. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse el incumpliendo, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Flor María Del Carmes Álvarez Araya, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de San Juanillo de Santa Cruz, Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
25-029253-0007-CO	2026019763	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 16:40 horas del 28 de mayo de 2026 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
25-029931-0007-CO	2026019764	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital al ser las 11:40 horas del 07 de mayo de 2026, para que sea conocido y tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
25-030567-0007-CO	2026019765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se reitera a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025035871 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal.
25-030796-0007-CO	2026019766	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se retira a Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025036485 de las 9:15 horas del 5 de noviembre de 2025, en el sentido de que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

25-030997-0007-CO	2026019767	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 19:35 horas del 29 de mayo de 2026 para que sea tramitado como un asunto nuevo.
25-032307-0007-CO	2026019768	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035695-0007-CO	2026019769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036064-0007-CO	2026019770	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-036429-0007-CO	2026019771	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a quien ocupe el cargo de viceministro de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025042165 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a quien ocupe el cargo de viceministro de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en forma personal.
25-037646-0007-CO	2026019772	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Alejandra Isabel Navarro Calderón, en su condición de directora de la Escuela Justo María Padilla Castro, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2026009991 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese a Alejandra Isabel Navarro Calderón, en su condición de directora de la Escuela Justo María Padilla Castro, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, de forma personal.
25-039288-0007-CO	2026019773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001382-0007-CO	2026019774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001540-0007-CO	2026019775	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002458-0007-CO	2026019776	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-005518 de las 09:34 horas del 13 de febrero de 2026, en el sentido de que se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso -hernia inguinal unilateral sin obstrucción ni gangrena-. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.
26-002743-0007-CO	2026019777	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:38:07

26-003149-0007-CO	2026019778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2026010057 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2026 hasta por dos meses más, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese en forma personal a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, en su condición de Alcalde, y a Karla Tatiana Baltodano Sequeira, en su condición de Regidora Propietaria y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ocupen esos cargos.
26-004114-0007-CO	2026019779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004467-0007-CO	2026019780	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
26-004875-0007-CO	2026019781	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2026007947 de las 09:30 horas del 04 de marzo de 2026 y que, tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice la cirugía que la parte amparada requiere el 16 de junio de 2026 bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese en forma personal a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.
26-005570-0007-CO	2026019782	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005727-0007-CO	2026019783	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007079-0007-CO	2026019784	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
26-007317-0007-CO	2026019785	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026009744 de las 9:30 horas del 17 de marzo de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-007598-0007-CO	2026019786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-007953-0007-CO	2026019787	RECURSO DE AMPARO	Desglósese los escritos incorporados en el expediente electrónico el 27 de mayo de 2026, a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando II, sean tramitados como un asunto nuevo.
26-008375-0007-CO	2026019788	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008754-0007-CO	2026019789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se reitera a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			nro. 2026010491 de las 09:20 horas del 20 de marzo de 2026. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
26-008767-0007-CO	2026019790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-009435-0007-CO	2026019791	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 09:53 horas del 22 de mayo de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
26-009671-0007-CO	2026019792	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático de la sentencia No. 2026-018927 de las 13:36 horas del 26 de mayo de 2026, en los términos señalados en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.
26-009745-0007-CO	2026019793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Melissa González Gaitán y Carlos Eduardo Calderón Rojas, cada uno en su condición de directora y jefe de Servicios Médicos, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen de forma completa los insumos médicos indicados en el oficio nro. DSMAT-CNR-DE-268-23 suscrito por el director de Enfermería del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas. Tomen nota Melissa González Gaitán y Carlos Eduardo Calderón Rojas, cada uno en su condición de directora y jefe de Servicios Médicos, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, que deberán adoptar las medidas requeridas para que el tutelado sea transportado en la próxima cita en un medio de transporte adecuado a sus padecimientos. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009922-0007-CO	2026019794	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En cuanto al EBAIS de San Miguel 2 del Área de Salud Desamparados 2 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010252-0007-CO	2026019795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010254-0007-CO	2026019796	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010300-0007-CO	2026019797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010305-0007-CO	2026019798	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-14-0007-CO	2026019799	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de aclaración y adición formulada por las representantes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Se declara improcedente la gestión de desobediencia e incumplimiento

			promovida por el recurrente [NOMBRE 001]
26-010323-0007-CO	2026019800	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-010360-0007-CO	2026019801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010641-0007-CO	2026019802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente I.- Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Clínica del Dolor, en la fecha indicada a esta Sala (03 de agosto de 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010972-0007-CO	2026019803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-011348-0007-CO	2026019804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011363-0007-CO	2026019805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios y la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se ordena lo siguiente: 1) A María Eugenia Villalta Bonilla y a Pui Ming Tony Ye Ng, en su condición de Directora General y de Jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el estudio de tomografía ocular coherente requerido por su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quienes ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes siguiente el recurrente sea atendido por el oftalmólogo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Se declara sin lugar el recurso contra la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Notifíquese.
26-011820-0007-CO	2026019806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012218-0007-CO	2026019807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012297-0007-CO	2026019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012324-0007-CO	2026019809	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2026-019171 de las 09:30 horas del 29 de mayo de 2026, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
26-012354-0007-CO	2026019810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-012358-0007-CO	2026019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general, jefe de la sección Cirugía y jefe de la especialidad Urología, todos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de que se establezca la presión arterial del amparado y se aprueba su cirugía en la valoración preoperatoria de ese nosocomio, se le practique tal intervención, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012403-0007-CO	2026019812	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-012427-0007-CO	2026019813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-012448-0007-CO	2026019814	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012556-0007-CO	2026019815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe de la Sección de Cirugía, especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Lidiette Morales Soto se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir del 24 de junio de 2026 (fecha de la atención programada), si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012661-0007-CO	2026019816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-012817-0007-CO	2026019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jorge Badilla Corrales, en condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el servicio de Neurocirugía dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Adicional, deberán las autoridades accionadas entregar al amparado el registro de la resonancia magnética que le fue efectuada, previo a la cita ordenada, para ser analizado en la misma. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-012830-0007-CO	2026019818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Hugo Marín Piva, en su condición de coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de

			directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "Atorvastatina" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-012905-0007-CO	2026019819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director uno a Krisly Arguedas Vásquez jefa a.i. del Servicio de Psiquiatría y a Josly Quesada Quesada jefa a.i. del Servicio de Pediatría, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el recurrente sea valorado en el Servicio de Pediatría el 07 de julio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012909-0007-CO	2026019820	RECURSO DE AMPARO	Se corrige oficiosamente la sentencia n.º 2026-019194 de las 09:30 hrs. de 29 de mayo de 2026 a fin de que en la parte dispositiva se lea: "Se declara sin lugar el recurso". Notifíquese esta resolución interlocutoria junto con la antes dicha.
26-013160-0007-CO	2026019821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Tatiana Dormond Montañó, en condición de coordinadora del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de vías urinarias el 9 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013217-0007-CO	2026019822	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-013240-0007-CO	2026019823	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
26-013248-0007-CO	2026019824	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia 2026-017269 de las 9:20 horas del 15 de mayo de 2026, en los términos esbozados en el considerando único de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: "Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota". Notifíquese.
26-013481-0007-CO	2026019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en calidades de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 16 de junio de 2026, se le realice la valoración médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-013617-0007-CO	2026019826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director general y a la Dra. Jessica Sánchez Lobo, jefa de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, antes del 22 DE AGOSTO DE 2026, fecha fijada por la autoridad recurrida, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013628-0007-CO	2026019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela para realizarle un tamizaje de catarata, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-013664-0007-CO	2026019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente a la cita de valoración. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Rehabilitación, en la fecha indicada a esta Sala (20 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-013686-0007-CO	2026019829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013698-0007-CO	2026019830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía correspondiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-013826-0007-CO	2026019831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013852-0007-CO	2026019832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-013862-0007-CO	2026019833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-013902-0007-CO	2026019834	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jenny Arias Ocampo, en condición de directora general y a Marvin Midence Cerda, en condición de jefe del servicio de Consulta Externa-Psicología, ambos del Área de Salud Coronado, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Psiquiatría el 3 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014025-0007-CO	2026019835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-014045-0007-CO	2026019836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General, y a Michael Núñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia Y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (01 de setiembre de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014079-0007-CO	2026019837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014084-0007-CO	2026019838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la cita de seguimiento y la cita de valoración. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes, en su condición de director médico del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de dicho nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Por otra parte, se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, cada uno en su condición de director general y jefe de clínica del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en el servicio de Ortopedia en Consulta de Columna del hospital México y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, tanto las autoridades médicas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega como las del México deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
26-014089-0007-CO	2026019839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-014198-0007-CO	2026019840	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-014215-0007-CO	2026019841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014236-0007-CO	2026019842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Aruto Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-014270-0007-CO	2026019843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Núñez Quirós, en condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia el 5 de agosto de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-014283-0007-CO	2026019844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, y a Rubén Camacho Piedra, en su condición respectiva de Directora General y Jefe Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia se tramite, ante la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, la cita de seguimiento a nombre del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y coordinen lo necesario para que se le asigne la fecha dentro de un plazo razonable. A su vez, se ordena a Marianela Sánchez Rojas, en calidad de Directora a.i. del Centro de imágenes Médicas o a quien en su lugar ocupe este cargo, abstenerse en incurrir nuevamente en el retraso de entrega de resultados de los exámenes que se realicen en dicho centro radiológico. Asimismo se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Michael Núñez Quirós Directora General, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-014299-0007-CO	2026019845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014331-0007-CO	2026019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura, José Roberto Ulloa González y Allan Valverde Sánchez, cada uno en su condición de director general a. i., jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que: 1) previo a la cita que se indicará en la segunda orden de esta sentencia, a la amparada se le realice la TAC prescrita y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud; y, 2) el 25 de junio de 2026 la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, de modo que ahí se valore el resultado de la TAC y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014377-0007-CO	2026019847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de INS Red de Servicios de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
26-014442-0007-CO	2026019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 08 de julio del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014458-0007-CO	2026019849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014509-0007-CO	2026019850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, en su condición de gerente médico, así como coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento GUSELKUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, para lo cual deberá tomarse en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2026-0003498 del 28 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-014513-0007-CO	2026019851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-014535-0007-CO	2026019852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, por su orden Director uno y Jefe de la Especialidad Quirúrgica, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el 11 de junio de 2026, a las 13:00 horas se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-014606-0007-CO	2026019853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Eladio Valverde Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Otorrinolaringología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014610-0007-CO	2026019854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014639-0007-CO	2026019855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014679-0007-CO	2026019856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014694-0007-CO	2026019857	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ROBERTO AGUILAR TASSARA, en condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida y le sea realizada la radiofrecuencia de nervios geniculados de la rodilla derecha. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-014752-0007-CO	2026019858	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-014759-0007-CO	2026019859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del CAI Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen entre sí lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites correspondientes a fin de coordinar la cita requerida por la parte amparada en Cirugía Menor del nosocomio recurrido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014820-0007-CO	2026019860	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
26-014891-0007-CO	2026019861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, abstenerse de incurrir en las acciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Tomen nota la directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Comuníquese al Hospital San Rafael de Alajuela para lo de sus competencias.
26-014913-0007-CO	2026019862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-014944-0007-CO	2026019863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-014949-0007-CO	2026019864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015004-0007-CO	2026019865	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015011-0007-CO	2026019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015012-0007-CO	2026019867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-015023-0007-CO	2026019868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015025-0007-CO	2026019869	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Ortopedia el 17 de agosto de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015029-0007-CO	2026019870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015051-0007-CO	2026019871	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:20:01

		DE AMPARO	
26-015149-0007-CO	2026019872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-015173-0007-CO	2026019873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015183-0007-CO	2026019874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015211-0007-CO	2026019875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-015212-0007-CO	2026019876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015216-0007-CO	2026019877	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Enrique Briceño Baltodano. Se ordena a VANESSA MARÍA MONTIEL CUBILLO Y PRISCILLA PIÑA MADRIGAL, por su orden directora a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea intervenido quirúrgicamente el 27 de agosto de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
26-015226-0007-CO	2026019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la cita en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga respecto a lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015264-0007-CO	2026019879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
26-015310-0007-CO	2026019880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, Director Médico de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la Clínica Oftalmológica, en la fecha indicada a esta Sala (26 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-015329-0007-CO	2026019881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, por su orden directora general del Hospital de Ciudad Neily, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Optometría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015340-0007-CO	2026019882	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015354-0007-CO	2026019883	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-015374-0007-CO	2026019884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Eli Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015375-0007-CO	2026019885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015390-0007-CO	2026019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con respecto a la cita de valoración en la consulta externa del Servicio de Cirugía General, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jimenez Alfaro y Carolina Hernández Quino, por su orden director general y jefa del Módulo Quirúrgico, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de agosto de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), la recurrente sea valorada en la consulta externa del Servicio de Cirugía General de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía reclamada, se declarara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-015440-0007-CO	2026019887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015449-0007-CO	2026019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las citas señaladas en un plazo irrazonable. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Juan José Mora Jirón, en sus calidades respectivas de Director General, y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Radiología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúen las radiografías prescritas; b) su resultado esté disponible para su valoración por el especialista; y c) se lleve a cabo la cita de valoración en la Especialidad de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cirugía se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-015472-0007-CO	2026019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015475-0007-CO	2026019890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015487-0007-CO	2026019891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen dar curso al amparo.
26-015506-0007-CO	2026019892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Shirley Aguilera León, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015524-0007-CO	2026019893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015527-0007-CO	2026019894	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Gerente Médico y HUGO MARÍN PIVA, en condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA, en su condición de Director General del Hospital Nacional de Niños de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-015543-0007-CO	2026019895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que el 5 de junio de 2026 sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015546-0007-CO	2026019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015592-0007-CO	2026019897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015612-0007-CO	2026019898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015626-0007-CO	2026019899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015627-0007-CO	2026019900	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
26-015650-0007-CO	2026019901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a las autoridades del Hospital San Francisco de Asís), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, el amparo se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-015651-0007-CO	2026019902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de julio del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-015662-0007-CO	2026019903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director médico del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la usuaria la cirugía prescrita bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal procedimiento, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-015689-0007-CO	2026019904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, por su orden Médico Director y Jefe de Especialidades Quirúrgicas, o a quienes ocupen los cargos, y a quien funja como Jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, antes del 7 de junio de 2026 (tal y como fue programado con motivo del amparo), al recurrente se le realicen las cirugías que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015691-0007-CO	2026019905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea en AGOSTO DE 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
26-015695-0007-CO	2026019906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Álvaro Garreta Madrigal, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015702-0007-CO	2026019907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada uno en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, tal como se informó bajo juramento, a la tutelada se le brinde atención médica en la especialidad de Audiometría el 17 DE JUNIO DE 2026 y en la especialidad de Otorrinolaringología el 3 DE AGOSTO DE 2026, y se defina el tratamiento por seguir. Además, en caso de que en tales valoraciones médicas se determine que la tutelada requiere ser objeto de una intervención quirúrgica, esta deberá practicársele en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015714-0007-CO	2026019908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Oftalmología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015715-0007-CO	2026019909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-022-0007-CO	2026019910	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en calidad de DIRECTOR GENERAL, y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en calidad de JEFATURA

			DE CIRUGÍA, ambos del HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes ostenten esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado por el especialista en Urología y se determine el tratamiento médico a seguir, según sus padecimientos. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
26-015727-0007-CO	2026019911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Roy López Arias, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente en un plazo razonable y de conformidad con lo dicho por este Tribunal en la materia. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015739-0007-CO	2026019912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafeal de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-015769-0007-CO	2026019913	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA Y JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, por su orden directora general y jefe del Servicio de Optometría, ambos del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría el 23 de julio de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
26-015779-0007-CO	2026019914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general, y a Eladio Valverde Villalobos, en calidad de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita al tutelado en el Servicio de Otorrinolaringología, desde mayo de 2024, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, deberá coordinarse su traslado con las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015796-0007-CO	2026019915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Álvaro Jiménez Vindas se le realice la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015845-0007-CO	2026019916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Jefatura de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-015849-0007-CO	2026019917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015884-0007-CO	2026019918	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en condición de Directora General a.i., y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de jefe a.i del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-015902-0007-CO	2026019919	RECURSO DE AMPARO	Se declara Parcialmente Con Lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Director General a.i y a Hector Torres Rodriguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia , o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Neurocirugía, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015903-0007-CO	2026019920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-015908-0007-CO	2026019921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015932-0007-CO	2026019922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015957-0007-CO	2026019923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a VANESSA MARÍA MONTIEL CUBILLO, en condición de directora a.i. y, a PRISCILLA PIÑA MADRIGAL, en condición de Jefe de Neurocirugía ambas funcionarias del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (04 de junio de 2026), y se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015962-0007-CO	2026019924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 6 de junio de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso), a la recurrente le sea realizada la resonancia magnética y 10 días



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			hábiles posteriores se emita el reporte y se deberá agregar en el sistema REDIMED. Asimismo, se le ordena a Ivany Cambronero Aguilar y Jorge Mario Cortés Ledezma, por su orden director a.i. y jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos el Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Medicina Interna del hospital recurrido junto con el reporte de la resonancia magnética. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-015964-0007-CO	2026019925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015971-0007-CO	2026019926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELÍ ANTONIO CHAVES SEGURA y EVER ROY LÓPEZ ARIAS, por su orden Director General a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-016012-0007-CO	2026019927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-016019-0007-CO	2026019928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Ana Victoria Alfaro Arrieta, cada uno en su condición de director general a. i. y jefa del servicio de Medicina Nuclear, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, además a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			para que: 1) en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la gammagrafía ósea en el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud; 2) de MANERA INMEDIATA el hospital Dr. Tony Facio incorpore los resultados de la tomografía del paciente en su expediente médico; y, 3) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Urología del hospital Dr. Tony Facio Castro, de modo que ahí se valoren los resultados de los estudios antedichos y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016020-0007-CO	2026019929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016028-0007-CO	2026019930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a MARCELA ALEJANDRA LEANDRO ULLOA, en su condición de directora general del HOSPITAL CIUDAD NEILY, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Urología el 09 de julio de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-016097-0007-CO	2026019931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016098-0007-CO	2026019932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016107-0007-CO	2026019933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Juan José Mora Jirón, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita al tutelado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie una contraindicación objetivamente verificada; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016108-0007-CO	2026019934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela Guillen Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 23 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y del Centro Nacional de Rehabilitación, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016118-0007-CO	2026019935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición Directora y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 18 de junio de 2026 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía y se defina el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016119-0007-CO	2026019936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en junio de 2026 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016149-0007-CO	2026019937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016172-0007-CO	2026019938	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026-011382 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2026.
26-016177-0007-CO	2026019939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención médica, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-016185-0007-CO	2026019940	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias número 2026-012653 de las 09:20 horas del 10 de abril de 2026 y número 2026-014613 de las 09:20 horas del 24 de abril de 2026.
26-016187-0007-CO	2026019941	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, a ELIECER GARCÍA HIDALGO, en su condición de Jefe del Servicio de Medicinas, y a DIEGO RODRÍGUEZ ARROYO, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que adopten las medidas de coordinación administrativas y médicas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: 1. De forma inmediata, se incorpore formalmente el reporte definitivo de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) realizada el 15 de febrero de 2026 al expediente clínico (EDUS) de la tutela. 2. Se mantenga la cita programada para el próximo 29 de junio de 2026, en la cual, el médico especialista en Endocrinología deberá tener acceso al mencionado reporte, y proceda, sin más dilaciones, a emitir el diagnóstico definitivo y a fijar el plan de tratamiento que el estado de salud de la amparada requiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
26-016192-0007-CO	2026019942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Hugo Marín Pica, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador interino del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-016228-0007-CO	2026019943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016238-0007-CO	2026019944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016245-0007-CO	2026019945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.

26-016259-0007-CO	2026019946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en condición de director general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016277-0007-CO	2026019947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y a Ever Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita -resección transuretral de próstata-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016292-0007-CO	2026019948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, cada uno en su condición de director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016330-0007-CO	2026019949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016336-0007-CO	2026019950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora general a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 25 DE JUNIO DE 2026, se le practique a la parte amparada el estudio de resonancia magnética que le fue prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016338-0007-CO	2026019951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para mantener el estudio radiológico que fue prescrito por el médico tratante del paciente para el 26 de junio de 2026 -según lo indicado bajo juramento- y garantizar la emisión del reporte correspondiente previo a su valoración por parte del especialista en Ortopedia. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso, pero deberán tomar nota de lo dispuesto en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia.-



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

26-016351-0007-CO	2026019952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y Johny Olmedo Soriano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-016370-0007-CO	2026019953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-016373-0007-CO	2026019954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016380-0007-CO	2026019955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 26 de junio de 2026, se lleven a cabo los procedimientos prescritos a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016384-0007-CO	2026019956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016385-0007-CO	2026019957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA y HERNÁN LÓPEZ SALAS, por su orden directora general y jefe de la Especialidad de Medicina Familiar/Cardiología, ambos del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Medicina Familiar el 05 de junio de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			Notifíquese. -
26-016390-0007-CO	2026019958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], sea valorada en el Servicio de Ginecología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016392-0007-CO	2026019959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016396-0007-CO	2026019960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de pterigión de la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 07 de julio de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con los estudios



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			complementarios o valoraciones médicas requeridas. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota separada. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016400-0007-CO	2026019961	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (08 de junio de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016405-0007-CO	2026019962	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su calidad de Director uno y a Iván Alfaro Barquero, en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen tales cargos que, giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 18 de agosto de 2026 (fecha indicada en el informe) se realice a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el ultrasonido de abdomen prescrito. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-016410-0007-CO	2026019963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Juan José Mora Jirón, bajo ese mismo orden director general y jefe a.i. del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-016411-0007-CO	2026019964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
26-016417-0007-CO	2026019965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Marlene Díaz Valverde, y Ruddy Canales Vargas, en sus calidades de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-016419-0007-CO	2026019966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-016444-0007-CO	2026019967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la operación que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016445-0007-CO	2026019968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea en el mes de junio de 2026, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
26-016446-0007-CO	2026019969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-016449-0007-CO	2026019970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016452-0007-CO	2026019971	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
26-016464-0007-CO	2026019972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Muñoz Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

26-016478-0007-CO	2026019973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Shirley Aguilera León y José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivas condiciones de director general a.i., jefa a.i. del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Ortopedia, momento para el cual se deberá contar el resultado del estudio radiológico de rodillas anteroposterior y lateral prescrito, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016481-0007-CO	2026019974	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la omisión de la parte considerativa de la sentencia número 2026019566 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintiséis para que sea lea como se indicó en el Considerando II de esta sentencia.
26-016483-0007-CO	2026019975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, cada uno en su condición de director general y jefe de clínica del servicio de Neurocirugía del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la operación objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016492-0007-CO	2026019976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016504-0007-CO	2026019977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la cita en la especialidad de Ortopedia. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 20 de julio de 2026 el amparado sea valorado en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016513-0007-CO	2026019978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016520-0007-CO	2026019979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-016531-0007-CO	2026019980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Clorito Picaso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ana Rojas Jiménez, en su condición de directora médica a.i. del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 23 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Clorito Picado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			demás. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016538-0007-CO	2026019981	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Ortopedia el 20 de agosto de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016540-0007-CO	2026019982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la cita de valoración. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016554-0007-CO	2026019983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita señalada para el 15 de junio de 2027. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de la tutelada en la Especialidad de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016557-0007-CO	2026019984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Shirley Aguilera León, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016562-0007-CO	2026019985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016575-0007-CO	2026019986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Cirugía General del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en julio del año en curso sea atendida la persona amparada en el servicio de Cirugía del hospital Max Peralta Jiménez, tal como informó bajo juramento la autoridad recurrida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016594-0007-CO	2026019987	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-016604-0007-CO	2026019988	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-016607-0007-CO	2026019989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la cita en la especialidad de Ginecología. Se les ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 24 de junio de 2026 la amparada sea valorada en la especialidad de Ginecología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016610-0007-CO	2026019990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016619-0007-CO	2026019991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016627-0007-CO	2026019992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

26-016634-0007-CO	2026019993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a David Villegas Agüero, Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el cateterismo y sea valorada en el Servicio de Cardiología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016636-0007-CO	2026019994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita al tutelado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie una contraindicación objetivamente verificada; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016645-0007-CO	2026019995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-016676-0007-CO	2026019996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez y Shirley Aguilera León, cada uno en su condición de director general a.i. y jefa a.i. del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016680-0007-CO	2026019997	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología a.i. del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], sea valorada en el servicio de Otorrinolaringología el 9 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016688-0007-CO	2026019998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i y a Juan Carlos Rivers Cuadra, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016690-0007-CO	2026019999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016695-0007-CO	2026020000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a María Gómez Oses, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016704-0007-CO	2026020001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016706-0007-CO	2026020002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Konrad Jiménez Vega, en su condición de Jefatura de Urología del Hospital Nacional de Niños y Luis Guillermo Lobo Dinis, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la menor amparada sea atendida en las fechas reprogramadas con ocasión del amparo, sea el próximo 13 de junio de 2026 en el servicio de radiología y dentro de tres meses en el servicio de urología, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-016732-0007-CO	2026020003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-016740-0007-CO	2026020004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-016742-0007-CO	2026020005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-016756-0007-CO	2026020006	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General, y a José Andrés Montoya Ledezma, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (22 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016762-0007-CO	2026020007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Linsey Beita Chavarria y Diana Salazar Arguedas, cada una en su condición respectiva de directora y psicóloga, ambas del Área de Salud de Barva, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 17 DE JULIO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en el Servicio de Psicología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016772-0007-CO	2026020008	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en Otorrinolaringología. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guapiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016775-0007-CO	2026020009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDI, en su condición de Director Médico de la CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, o a quien ocupe dicho cargo, llevar a cabo de manera inmediata todas las gestiones administrativas, presupuestarias y de coordinación interhospitalaria pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida de forma efectiva y presencial por un médico especialista en Otorrinolaringología, para lo cual deberá coordinar, ya sea con el Hospital San Juan de Dios o con cualquier otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. El especialista deberá valorar los resultados de sus audiometrías, emitir un diagnóstico definitivo y establecer el plan de tratamiento médico que su condición de otosclerosis requiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-016785-0007-CO	2026020010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-016791-0007-CO	2026020011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez, José Miguel Jiménez Elizondo y Shirley Aguilera León, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., jefe del Servicio de Radiología y jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) A la parte amparada se le realice los estudios de ultrasonido de rodilla y las radiografías de pelvis y de extremidades inferiores que requiere. b) La parte tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado momento para el cual se deberá contar los resultados de los estudios antedichos; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016793-0007-CO	2026020012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

26-016794-0007-CO	2026020013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y a Shirley Aguilera León, en sus calidades de Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la operación que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención, y no medie alguna contraindicación objetivamente verificada; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016804-0007-CO	2026020014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016813-0007-CO	2026020015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, se lleve a cabo la cita de control que requiere la parte amparada que fue programada para el 26 DE JUNIO DE 2026, con el especialista en Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-016817-0007-CO	2026020016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ostenten los cargos de director médico y el jefe del servicio de cirugía general, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016829-0007-CO	2026020017	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026018473 de las 9:30 horas del 22 de mayo de 2026.
26-016830-0007-CO	2026020018	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026015969 de las 09:20 horas del 6 de mayo de 2026.
26-016845-0007-CO	2026020019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, cada uno en su condición de directora general y coordinador del servicio de Radiología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016853-0007-CO	2026020020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, Director General a.i., y a Shirley Aguilera León, Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que JO [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016866-0007-CO	2026020021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016871-0007-CO	2026020022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
26-016876-0007-CO	2026020023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, y a Álvaro Gómez Lizarazo, en su condición de médico tratante del amparado, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 26 de junio de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016886-0007-CO	2026020024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Paula Ramos Castro, cada uno por su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016903-0007-CO	2026020025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía en la rodilla más dañada y, en el plazo de UN MES contado a partir de esa primera intervención, se le practique la operación en la otra lateralidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016924-0007-CO	2026020026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Michael Nuñez Quirós, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016939-0007-CO	2026020027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-016955-0007-CO	2026020028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Víctor Sequeira Rodríguez, cada uno en su condición respectiva de director general a.i. y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 8 DE JUNIO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016956-0007-CO	2026020029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-016962-0007-CO	2026020030	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de recurso para que sea agregado al recurso de amparo número 26-016928-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
26-016977-0007-CO	2026020031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y al jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía de catarata de ojo derecho prescrita e informada por la autoridad recurrida. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017008-0007-CO	2026020032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-017009-0007-CO	2026020033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-017015-0007-CO	2026020034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-017024-0007-CO	2026020035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017025-0007-CO	2026020036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando Malavasi Anguizola, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 20 de agosto de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017040-0007-CO	2026020037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 21 de agosto de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-017045-0007-CO	2026020038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la prueba de esfuerzo requerida en el Servicio de Cardiología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017047-0007-CO	2026020039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de Directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y disponga lo necesario para que la amparada se le realice la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			resonancia magnética el 29 de junio del 2026– fecha indicada a esta Sala-. Por otra parte, se le ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a. i., Shirley Aguilera León, en su calidad de Jefe a. i. del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada por un especialista del servicio de neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-017049-0007-CO	2026020040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017052-0007-CO	2026020041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas y a Karen Rodríguez Segura, en sus respectivas condiciones de jefe del Servicio de Medicina y directora médica, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la gastroscopía requerida por el amparado y la cita de morbilidad en el Servicio de Gastroenterología recurrido se lleven a cabo en las fechas señaladas por ese centro médico con ocasión de este recurso, sean, respectivamente, el 25 de junio de 2026 y el 22 de julio de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017059-0007-CO	2026020042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:07

			médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017074-0007-CO	2026020043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017084-0007-CO	2026020044	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en calidad de Director General a.i y a JUAN CARLOS RIVERS CUADRA, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y le sea brindado el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-017115-0007-CO	2026020045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017124-0007-CO	2026020046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la colonoscopia que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 04 de junio de 2026, tal y como fue informado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente y no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

26-017152-0007-CO	2026020047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le se valore a la parte amparada por una persona especialista en Ortopedia de ese centro médico, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017163-0007-CO	2026020048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017166-0007-CO	2026020049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-017181-0007-CO	2026020050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 8 DE JUNIO DE 2026, la parte amparada sea valorada en Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017183-0007-CO	2026020051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE Y RUDDY CANALES VARGAS, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Cirugía General en julio de 2026, mes propuesto por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-017204-0007-CO	2026020052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017213-0007-CO	2026020053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristian Granados Rodríguez y Shirley Aguilera León, cada uno en su condición de director general y jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte amparada el estudio objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017215-0007-CO	2026020054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

26-017259-0007-CO	2026020055	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Psiquiatría, en la fecha indicada a esta Sala (28 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-017261-0007-CO	2026020056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Quesada Arce, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía Plástica Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía de mamoplastia de reducción mamaria bilateral en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 10 de agosto de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017265-0007-CO	2026020057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017274-0007-CO	2026020058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:29:07

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017286-0007-CO	2026020059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-017290-0007-CO	2026020060	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora General, y a Michael Núñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia Y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DIANA [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (28 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-017295-0007-CO	2026020061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-017296-0007-CO	2026020062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017303-0007-CO	2026020063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017305-0007-CO	2026020064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-017346-0007-CO	2026020065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en calidad de Director General a.i y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017360-0007-CO	2026020066	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-017445-0007-CO	2026020067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-017459-0007-CO	2026020068	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-017516-0007-CO	2026020069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017520-0007-CO	2026020070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-017534-0007-CO	2026020071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-017564-0007-CO	2026020072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017588-0007-CO	2026020073	RECURSO	Archívese el expediente.-



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:28:01

		DE AMPARO	
26-017603-0007-CO	2026020074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017614-0007-CO	2026020075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-017616-0007-CO	2026020076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de habilidades para la vida y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-017617-0007-CO	2026020077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-017626-0007-CO	2026020078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017627-0007-CO	2026020079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-017633-0007-CO	2026020080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 8 DE JUNIO DE 2026, la persona amparada sea valorada en la especialidad de Oncología Médica del hospital San Vicente de Paúl y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017648-0007-CO	2026020081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017654-0007-CO	2026020082	ACCIÓN DE INCONSTITU	Se rechaza de plano la acción.



Documento firmado digitalmente

		CIONALIDAD	
26-017672-0007-CO	2026020083	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Mario Rodríguez Arguedas en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela y a Medelyn Garia Ovierdo, en calidad de Directora del CAI Terrazas o a quienes ocupen tales cargos que coordinen lo necesario para que en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comuniquen lo correspondiente en relación con la solicitud de libertad condicional del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-017702-0007-CO	2026020084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017708-0007-CO	2026020085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017711-0007-CO	2026020086	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referente a la cita de valoración. Consecuentemente, I.- Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i, y a Aurora De Jesús Pastor Quesada, Jefa del Servicio de Cardiología, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cardiología, en la fecha indicada a esta Sala (09 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i, y a Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (26 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-017769-0007-CO	2026020087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017780-0007-CO	2026020088	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
26-017785-0007-CO	2026020089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017816-0007-CO	2026020090	RECURSO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:30:07

		DE AMPARO	nro. 2026017786 de las 9:30 horas del 19 de mayo de 2026.
26-017861-0007-CO	2026020091	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-017873-0007-CO	2026020092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General y a Shirley Aguilera León, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adquieran los insumos necesarios y se le practique al tutelado la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de no contar el nosocomio con tales insumos dentro del plazo citado, deberán las autoridades recurridas acudir a otras instancias o centros hospitalarios de la CCSS, a efecto que dicha atención le sea finalmente brindada al tutelado dentro del referido término de quince días. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-017876-0007-CO	2026020093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017882-0007-CO	2026020094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
26-017909-0007-CO	2026020095	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-017952-0007-CO	2026020096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017956-0007-CO	2026020097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017964-0007-CO	2026020098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017978-0007-CO	2026020099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018005-0007-CO	2026020100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018013-0007-CO	2026020101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018014-0007-CO	2026020102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018016-0007-CO	2026020103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018019-0007-CO	2026020104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018022-0007-CO	2026020105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:51

26-018037-0007-CO	2026020106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018038-0007-CO	2026020107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
26-018041-0007-CO	2026020108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018044-0007-CO	2026020109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018061-0007-CO	2026020110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018069-0007-CO	2026020111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
26-018077-0007-CO	2026020112	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-018095-0007-CO	2026020113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018098-0007-CO	2026020114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018120-0007-CO	2026020115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018125-0007-CO	2026020116	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-018131-0007-CO	2026020117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018133-0007-CO	2026020118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-018139-0007-CO	2026020119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-018140-0007-CO	2026020120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018141-0007-CO	2026020121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018148-0007-CO	2026020122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018149-0007-CO	2026020123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
26-018154-0007-CO	2026020124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018161-0007-CO	2026020125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-018170-0007-CO	2026020126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

			en su lugar ocupe esos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 22 de junio de 2026, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-018177-0007-CO	2026020127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018198-0007-CO	2026020128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018217-0007-CO	2026020129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018228-0007-CO	2026020130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018234-0007-CO	2026020131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-018236-0007-CO	2026020132	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose de los escritos presentados el 22 de mayo de 2026 a las 10:43 horas, a fin de que sean incorporados al expediente N.º 20-021252-0007-CO, para que allí se tramiten y resuelvan conforme a derecho; en consecuencia, archívese el presente expediente.
26-018252-0007-CO	2026020133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota
26-018254-0007-CO	2026020134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018258-0007-CO	2026020135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018261-0007-CO	2026020136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018278-0007-CO	2026020137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-018280-0007-CO	2026020138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018282-0007-CO	2026020139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018287-0007-CO	2026020140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018289-0007-CO	2026020141	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-018293-0007-CO	2026020142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018295-0007-CO	2026020143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018304-0007-CO	2026020144	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
26-018320-0007-CO	2026020145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que se le realice la valoración inicial del tutelado el 25 de junio de 2026, tal y como fue informado a este Tribunal. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-018341-0007-CO	2026020146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018346-0007-CO	2026020147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018349-0007-CO	2026020148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018351-0007-CO	2026020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018352-0007-CO	2026020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018355-0007-C	2026020151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018362-0007-CO	2026020152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018398-0007-CO	2026020153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018399-0007-CO	2026020154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018402-0007-CO	2026020155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-018411-0007-CO	2026020156	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-018412-0007-CO	2026020157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-018415-0007-CO	2026020158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018422-0007-CO	2026020159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018432-0007-CO	2026020160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018434-0007-CO	2026020161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/07/2026 15:48:47

26-018455-0007-CO	2026020162	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026015924 de las 09:20 horas del 06 de mayo de 2026.-
26-018473-0007-CO	2026020163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018481-0007-CO	2026020164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018484-0007-CO	2026020165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018487-0007-CO	2026020166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-018497-0007-CO	2026020167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-018499-0007-CO	2026020168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-018503-0007-CO	2026020169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018512-0007-CO	2026020170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018518-0007-CO	2026020171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018519-0007-CO	2026020172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018523-0007-CO	2026020173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018548-0007-CO	2026020174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018558-0007-CO	2026020175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y efectué al amparado [NOMBRE 001] cédula de residencia [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-018565-0007-CO	2026020176	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:39:07

		DE AMPARO	
26-018566-0007-CO	2026020177	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-018572-0007-CO	2026020178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-018574-0007-CO	2026020179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018580-0007-CO	2026020180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-018589-0007-CO	2026020181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018590-0007-CO	2026020182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018592-0007-CO	2026020183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018593-0007-CO	2026020184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando VI. Notifíquese esta sentencia a Dahniel Fabián Zárate Monge únicamente de manera personal en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
26-018599-0007-CO	2026020185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018600-0007-CO	2026020186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018608-0007-CO	2026020187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018612-0007-CO	2026020188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018615-0007-CO	2026020189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018628-0007-CO	2026020190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018634-0007-CO	2026020191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018640-0007-CO	2026020192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018649-0007-CO	2026020193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-018654-0007-CO	2026020194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018656-0007-CO	2026020195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018657-0007-CO	2026020196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018661-0007-CO	2026020197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018663-0007-CO	2026020198	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-018674-0007-CO	2026020199	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		DE AMPARO	consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018677-0007-CO	2026020200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018695-0007-CO	2026020201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018711-0007-CO	2026020202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018716-0007-CO	2026020203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018721-0007-CO	2026020204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018722-0007-CO	2026020205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018746-0007-CO	2026020206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018757-0007-CO	2026020207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018776-0007-CO	2026020208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018780-0007-CO	2026020209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018785-0007-CO	2026020210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-018792-0007-CO	2026020211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018796-0007-CO	2026020212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018811-0007-CO	2026020213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-018812-0007-CO	2026020214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018818-0007-CO	2026020215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018820-0007-CO	2026020216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018823-0007-CO	2026020217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018855-0007-CO	2026020218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018857-0007-CO	2026020219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018866-0007-CO	2026020220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018869-0007-CO	2026020221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018881-0007-CO	2026020222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018883-0007-CO	2026020223	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

30/11/2026 15:45:47

		DE AMPARO	
26-018899-0007-CO	2026020224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018930-0007-CO	2026020225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018939-0007-CO	2026020226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-019013-0007-CO	2026020227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:28:01